

## RESOLUCIÓN No. 01217

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER212662 del 29 de octubre de 2015, el señor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 en calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. 860.007.386-1, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de ciento ochenta y cuatro (184) individuos arbóreos, representados en 181 árboles y 3 setos; al interferir en el Proyecto de construcción de un nuevo edificio de arquitectura bloque C de la Universidad de los Andes; ubicados en espacio privado, en la carrera 1 N° 18 A – 12, identificado con la Matricula Inmobiliaria 50C-1633202, Localidad de Candelaria, Barrio Las Aguas de la Ciudad de Bogotá.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00437 del 19 de Abril de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. 860.007.386-1, a través del señor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 en calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 1 N° 18 A – 12, identificado con la Matricula Inmobiliaria 50C-1633202, Localidad de Candelaria, Barrio Las Aguas de la Ciudad de Bogotá.

Que en el mismo Auto se requirió a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. 860.007.386-1, a través del señor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA**,

## RESOLUCIÓN No. 01217

identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 en calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, para dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Allegar al expediente el pago correspondiente al servicio de evaluación, formato que debe ser solicitado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para ser cancelados de acuerdo a la liquidación de cobro.

Que mediante radicado 2016ER80276 del 19 de mayo de 2016, el señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, en calidad de Asesor Forestal Uniandes, remitió la documentación requerida en el Auto N° 00437 de fecha 19 de Abril de 2016, adjuntando en el mismo:

- Recibo de pago N° 3273119 de fecha 28 de octubre de 2015, donde se evidencia la consignación por concepto de evaluación, por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE, (\$125.004)**.
- Recibo de pago N° 3431458 de fecha 12 de mayo de 2016, donde se evidencia la consignación por concepto de seguimiento, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE, (\$255.807)**.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 16 de mayo de 2016, el Auto No. 00437 del 19 de abril de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 22 de Abril de 2016, al señor **JAIME CAMILO REVELO MONTENEGRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.411.996, en su calidad de Autorizado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 25 de Abril de 2016.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 29 de noviembre de 2015, emitió dos Conceptos Técnicos números

## RESOLUCIÓN No. 01217

SSFFS-05391 y SSFFS-05392 de fecha 23 de agosto de 2016, en virtud de los cuales se establece:

### 1. Concepto Técnico N° SSFFS-05391:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Abutilon megapotamicum, 1-Eugenia myrtifolia

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: [UNIVERSIDAD DE LOS ANDES](#), Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° [860007386-1](#)

#### V. OBSERVACIONES

[ACTA DE VISITA PM/656/2015/200. Inventario forestal de 184 árboles. Pago de evaluación y seguimiento es \\$0 por cuanto se cobra en concepto técnico con proceso 3364136. Lo autorizado se debe ejecutar con los lineamientos del Manual de Silvicultura y para el caso de los traslados se deben realizar al interior del predio y en caso de no contar con espacio se deben hacer en el perímetro urbano de Bogotá y el sitio lo debe autorizar el JBB.](#)

#### VI. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [4.89](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<a href="#">NO</a>	Arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<a href="#">NO</a>	m2	-	-	-
Consignar	<a href="#">SI</a>	Pesos ( M/cte)	<a href="#">4.89</a>	<a href="#">2.14256</a>	<a href="#">\$ 1.380.556</a>
<b>TOTAL</b>			<a href="#">4.89</a>	<a href="#">2.14256</a>	<a href="#">\$ 1.380.556</a>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01217

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### 2. Concepto Técnico N° SSFFS-05392:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 8-Bocconia frutescens, 1-Cedrela montana, 1-Croton bogotensis, 9-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 2-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 3-Sparmannia africana. **Traslado de:** 2-Abutilon megapotamicum, 3-Cedrela montana, 2-Clusia multiflora, 2-Croton bogotensis, 3-Cyathea caracasana, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Fuchsia boliviana, 6-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrsine spp, 6-Oreopanax floribundum, 1-Retrophyllum rospigliosii, 5-Sparmannia africana, 2-Vallea stipularis

**Conservar:** 1-Abatia parviflora, 6-Abutilon megapotamicum, 7-Bocconia frutescens, 1-Camellia japonica, 1-Cedrela montana, 19-Cotoneaster multiflora, 3-Eucalyptus ficifolia, 2-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 4-Myrcianthes leucoxylla, 4-Oreopanax floribundum, 1-Persea americana, 4-Pinus radiata, 1-Piper bogotense, 8-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 1-Quercus humboldtii, 2-Retrophyllum rospigliosii, 8-Sambucus nigra, 3-Senna viarum, 4-Sparmannia africana, 4-Tecoma stans, 1-Vallea stipularis, 6-Viburnum tinoides, 2-Xylosma spiculiferum

**Tratamiento integral de:** 5-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus globulus, 4-Fraxinus chinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: [UNIVERSIDAD DE LOS ANDES](#), Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° [860007386-1](#)

#### V. OBSERVACIONES

[ACTA DE VISITA PM/656/2015/200. Inventario forestal de 184 árboles. Lo autorizado se debe ejecutar con los lineamientos del Manual de Silvicultura y para el caso de los traslados se deben realizar al interior del predio y en caso de no contar con espacio se deben hacer en el perímetro urbano de Bogotá y el sitio lo debe autorizar el JBB.](#)

#### VI. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **7.37**, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 1.104, que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno 0.096, que corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino cipres, Pino 6.17

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [57.75](#) IVP(s)

Página 4 de 31

## RESOLUCIÓN No. 01217

*Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	Arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>57.75</u>	<u>25.28872</u>	<u>\$ 16.294.789</u>
<b>TOTAL</b>			<u>57.75</u>	<u>25.28872</u>	<u>\$ 16.294.789</u>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 125,003 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 255,806 (M/cte) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, **"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: **"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...."**

## RESOLUCIÓN No. 01217

Qué ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se*

## RESOLUCIÓN No. 01217

*constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, el autorizado debe tramitar ante esta Autoridad Ambiental la expedición del Salvoconducto Único de Movilización Nacional.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

## RESOLUCIÓN No. 01217

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-05391 y SSFFS-05392 del 23 de agosto de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa que a folio ciento setenta y siete (177) del expediente SDA-03-2015-8816 obra copia del recibo de pago No. 3273119 del 28 de octubre de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. 860.007.386-1, consignó la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE, (\$125.004)** por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

A su vez, se observa que a folio ciento setenta y ocho (178) del expediente SDA-03-2015-8816 obra original del recibo de pago No. 3431458 del 12 de mayo de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. 860.007.386-1, consignó la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE, (\$255.807)**, por concepto de Seguimiento “Permiso tala poda trans.reubic arbolado urbano”, bajo el código S-09-915.

Que teniendo en cuenta que el solicitante realizara la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Página 8 de 31



## RESOLUCIÓN No. 01217

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 1 N° 18 A – 12, identificado con la Matricula Inmobiliaria 50C-1633202, Localidad de Candelaria, Barrio Las Aguas de la Ciudad de Bogotá.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 01217

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás

## RESOLUCIÓN No. 01217

actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. 860.007.386-1, a través del señor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 en calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de ciento ochenta y cuatro (184) individuos arbóreos representados en 181 árboles y tres (3) setos, los cuales fueron autorizados en los Conceptos Técnicos N° SSFFS-05391 y SSFFS-05392 de fecha 23 de agosto de 2016, localizados en en la carrera 1 N° 18 A – 12, Localidad de Candelaria, Barrio Las Aguas de la Ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.4	30	1.104	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL ACCESO VEHICULAR PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, DADA SU ALTURA Y EMPLAZAMIENTO NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.5	30	1.17	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL ACCESO VEHICULAR PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, DADA SU ALTURA Y EMPLAZAMIENTO NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.8	27	0.309	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, DADA SU ALTURA NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
4	MANO DE OSO	0.2	2.1	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
5	TROMPETO	0.2	3	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA A EJECUTAR, SE EMPLAZA EN ZONA CON INSUFICIENTE ESPACIO PARA EL BLOQUE ADEMÁS ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL TRASLADO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01217

6	MANO DE OSO	0.2	3.1	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
7	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.2	3	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
8	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.2	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
9	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.2	4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
10	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.4	27	1.104	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, DADA SU ALTURA NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
11	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.2	3,6	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	E AUTORIZA LA TALA DEL SETO DE 17 METROS LINEALES POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, DADO EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO ENTRE LOS INDIVIDUOS Y SU ESTADO FISICO NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
12	CEREZO, CAPULI	1.3	9	0	Regular	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR PRESENTA FUSTE TORTUOSO PERDIDA DE VERTICALIDAD Y LIGERA PUDRICION POR LO QUE NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
13	FUCSIA BOLIVIANA	0.2	3.2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
14	TROMPETO	0.07	3.2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA A EJECUTAR, SE EMPLAZA EN ZONA CON INSUFICIENTE ESPACIO PARA EL BLOQUE ADEMÁS ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL TRASLADO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01217

15	TROMPETO	0.1	3	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA A EJECUTAR, PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD ADEMAS ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL TRASLADO	Tala
16	ARRAYAN BLANCO	0.2	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
17	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.15	3.9	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
18	ARRAYAN BLANCO	0.2	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
19	PINO ROMERON	0.2	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL PINO ROMERON DEBIDO A QUE CUENTA CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO ASI COMO CONDICIONES APTAS PARA EL TRATAMIENTO AUTORIZADO YA QUE INTERFIERE CON LA OBRA	Traslado
20	TROMPETO	0.2	3.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA A EJECUTAR, PRESENTA DAÑO MECANICO Y FENECIMIENTO ADEMAS ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL TRASLADO	Tala
21	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.2	30	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y FERTILIZACION) DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A EJECUTAR, ARBOL MADURO PERO CON ALTO VALOR PAISAJISTICO E HISTORICO QUE VALE LA PENA CONSERVARSE, NO SE OBSERVA PUDRICION NI CONDICIONES QUE LO HAGAN SUSCEPTIBLE DE CAIDA	Tratamiento integral
22	CEREZO, CAPULI	1.2	8	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. SE EMPLAZA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA ASPECTO RALO CONDICIONES QUE NO GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO PARA UN TRASLADO	Tala
23	CEREZO, CAPULI	0.5	6.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. SE EMPLAZA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA ASPECTO RALO CONDICIONES QUE NO GARANTIZAN LA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01217

							SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO PARA UN TRASLADO	
24	EUGENIA	0.2	3.1	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
25	EUGENIA	0.2	3.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
26	EUGENIA	0.2	3.1	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
27	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.8	30	1.379	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, DADA SU ALTURA NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
28	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.4	35	1.104	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA	Tala
29	EUGENIA	0.2	6	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL SETO DE 10 METROS LINEALES POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, DADO EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO ENTRE LOS INDIVIDUOS Y SU ESTADO FISICO NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
30	MANO DE OSO	0.2	3.6	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
32	MANO DE OSO	0.15	3.4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
33	TROMPETO	0.2	7	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA A EJECUTAR, PRESENTA BIFURCACIONES BASALES Y ESPACIO INSUFICIENTE PARA EL BLOQUE ADEMAS ES UNA ESPECIE NO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01217

							APTA PARA EL TRASLADO	
34	HELECHO ARBORECENTE	0.6	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
35	HELECHO ARBORECENTE	0.8	2.2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
36	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.6	32	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y FERTILIZACION) DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A EJECUTAR, ARBOL MADURO PERO CON ALTO VALOR PAISAJISTICO E HISTORICO QUE VALE LA PENA CONSERVARSE, NO SE OBSERVA PUDRICION NI CONDICIONES QUE LO HAGAN SUSCEPTIBLE DE CAIDA	Tratamiento integral
37	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.8	22	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y FERTILIZACION) DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A EJECUTAR, ARBOL MADURO PERO CON ALTO VALOR PAISAJISTICO E HISTORICO QUE VALE LA PENA CONSERVARSE, NO SE OBSERVA PUDRICION NI CONDICIONES QUE LO HAGAN SUSCEPTIBLE DE CAIDA	Tratamiento integral
38	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	5.5	40	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y FERTILIZACION) DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A EJECUTAR, ARBOL MADURO PERO CON ALTO VALOR PAISAJISTICO E HISTORICO QUE VALE LA PENA CONSERVARSE, NO SE OBSERVA PUDRICION NI CONDICIONES QUE LO HAGAN SUSCEPTIBLE DE CAIDA	Tratamiento integral
39	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3	35	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y FERTILIZACION) DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A EJECUTAR, ARBOL MADURO PERO CON ALTO VALOR PAISAJISTICO E HISTORICO QUE VALE LA PENA CONSERVARSE, NO SE OBSERVA PUDRICION NI CONDICIONES QUE LO HAGAN SUSCEPTIBLE DE CAIDA	Tratamiento integral
40	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.2	12	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO SANITARIO, SE EMPLAZA EN CONTENEDOR CON ESPACIO REDUCIDO Y ES DE PORTE ALTO, CONDICIONES QUE NO GARANTOZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01217

							INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	
41	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1	12	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL YA QUE SE EMPLAZA EN CONTENEDOR CON ESPACIO REDUCIDO Y PORTE ALTO CONDICIONES QUE NO PERMITEN EL TRASLADO YA QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Tala
42	CEREZO, CAPULI	1.1	10	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. PRESENTA ALTURA EXCESIVA Y CONTENEDOR CON ESPACIO INSUFICIENTE PARA EL BLOQUE POR LO QUE NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
43	ARRAYAN BLANCO	0.2	7	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL POR PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO ALTO VALOR PAISAJISTICO, AUN CUANDO ES DE PORTE ALTO PRESENTA ESPACIO SUFICIENTE PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE	Traslado
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	12	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, FUSTE TORTUOSO Y ALTURA EXCESIVA CONDICIONES QUE NO GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Tala
45	URAPÁN, FRESNO	1.4	15	0	Regular	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y FERTILIZACION) PARA MEJORAR EL ESTADO ACTUAL DEL ARBOL . SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A DESARROLLARSE	Tratamiento integral
46	URAPÁN, FRESNO	1.2	20	0	Regular	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y FERTILIZACION) PARA MEJORAR EL ESTADO ACTUAL DEL ARBOL . SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A DESARROLLARSE	Tratamiento integral
47	URAPÁN, FRESNO	1	18	0	Regular	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y FERTILIZACION) PARA MEJORAR EL ESTADO ACTUAL DEL ARBOL . SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A DESARROLLARSE	Tratamiento integral
48	URAPÁN, FRESNO	1	18	0	Regular	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y FERTILIZACION) PARA MEJORAR EL ESTADO ACTUAL DEL ARBOL . SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A DESARROLLARSE	Tratamiento integral
49	EUCALIPTO COMÚN	2	25	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y FERTILIZACION) PARA MEJORAR EL ESTADO ACTUAL DEL ARBOL . SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A DESARROLLARSE	Tratamiento integral





## RESOLUCIÓN No. 01217

50	URAPÁN, FRESNO	1	18	0.096	Regular	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA, PRESENTA ALTURA EXCESIVA E INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON INFRAESTRUCTURA POR LO QUE NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
51	EUGENIA	0.2	4.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
52	GAQUE	0.08	2.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
53	RAQUE, SAN JUANITO	0.1	2.6	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
54	GAQUE	0.2	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
55	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.2	2.2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
56	RAQUE, SAN JUANITO	0.05	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
57	CUCHARO	0.2	3.1	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 01217

58	ARRAYAN BLANCO	0.2	3	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
59	ARRAYAN BLANCO	0.2	2.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
60	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	12	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. SE EMPLAZA EN ZONA DURA SIN ESPACIO PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE POR LO QUE NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
61	URAPÁN, FRESNO	2.2	18	0	Regular	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA, PRESENTA ALTURA EXCESIVA E INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON INFRAESTRUCTURA POR LO QUE NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
62	HELECHO ARBORECENTE	0.4	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
63	ALGODON EXTRANJERO	0.2	5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
64	ALGODON EXTRANJERO	0.2	6	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
65	ARRAYAN BLANCO	0.27	3.2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 01217

66	ALGODON EXTRANJERO	0.24	5.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
67	ALGODON EXTRANJERO	0.26	5.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
68	ALGODON EXTRANJERO	0.26	5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
69	ALGODON EXTRANJERO	0.23	5.4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. SU ESTADO SANITARIO Y FISICO ES REGULAR Y NO TIENE ESPACIO PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE	Tala
70	ALGODON EXTRANJERO	0.23	4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. SU ESTADO SANITARIO Y FISICO ES REGULAR Y NO TIENE ESPACIO PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE	Tala
71	ALGODON EXTRANJERO	0.24	4.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. SU ESTADO SANITARIO Y FISICO ES REGULAR Y NO TIENE ESPACIO PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE	Tala
72	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.6	8	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO, DE EMPLAZAMIENTO CON ESPACIO SUFICIENTE PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
73	ARRAYAN BLANCO	0.4	5.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y FERTILIZACION) DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A EJECUTAR Y PRESENTA FOLLAJE CLOROTICO	Tratamiento integral
74	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.6	7	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO, DE EMPLAZAMIENTO CON ESPACIO SUFICIENTE PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 01217

75	MANO DE OSO	0.13	3.1	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
76	MANO DE OSO	0.14	2.4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL DADO QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO ASI COMO PORTE BAJO CONDICIONES QUE GARANTIZAN LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Traslado
77	TROMPETO	0.12	2.7	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA A EJECUTAR, PRESENTA DAÑO MECANICO ADEMAS ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL TRASLADO	Tala
78	TROMPETO	0.13	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA A EJECUTAR, SE EMPLAZA EN ZONA CON INSUFICIENTE ESPACIO PARA EL BLOQUE ADEMAS ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL TRASLADO	Tala
79	TROMPETO	0.19	3.9	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA A EJECUTAR, PRESENTA DAÑO MECANICO ADEMAS ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL TRASLADO	Tala
80	ARRAYAN BLANCO	0.25	2.7	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
81	MANO DE OSO	0.2	3.1	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
82	HOLLY LISO	0.19	3.1	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
83	TROMPETO	0.25	3.6	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
84	MANO DE OSO	0.1	2.4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
85	ACACIA JAPONESA	0.54	7	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ABROL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON ARBOLADO CONTIGUO. ESPECIE NO RECOMENDA PARA TRASLADO DADA LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL AL VOLCAMIENTO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01217

86	PINO ROMERON	0.2	7	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
87	MANO DE OSO	0.3	4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
88	TROMPETO	0.24	7.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
89	EUCALIPTO POMARROSO	0.28	5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
90	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.4	3.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
91	ALGODON EXTRANJERO	0.4	4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
92	EUCALIPTO COMÚN	4	30	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y FERTILIZACION) DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA A EJECUTAR, ARBOL MADURO PERO SIN SIGNOS DE PUDRICION CON FUSTE RECTO	Tratamiento integral
93	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.1	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
94	ALGODON EXTRANJERO	0.13	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
95	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	2.2	2.8	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
96	HOLLY LISO	0.27	2.9	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
97	ARRAYAN BLANCO	0.14	2.55	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
98	ROBLE	0.46	14	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01217

99	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.4	12	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
100	HOLLY LISO	0.26	5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
101	SAUCO	1.28	8	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
102	ALGODON EXTRANJERO	0.2	4.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
103	MANO DE OSO	0.22	6	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
104	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.17	3.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
105	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.21	15	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
106	EUCALIPTO POMARROSO	1.66	20	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
107	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.1	14	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
108	DURAZNILLO, VELITAS	0.5	9	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
109	PINO CANDELABRO	2.9	35	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
110	CEREZO, CAPULI	0.64	12	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
111	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.19	5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01217

112	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.18	5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
113	HOLLY LISO	0.72	7.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
114	EUCALIPTO POMARROSO	1.6	18	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
115	URAPÁN, FRESNO	0.5	9	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
116	PINO CANDELABRO	2.5	45	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
117	GARROCHO	0.1	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
118	GARROCHO	0.2	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
119	ARRAYAN BLANCO	0.12	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
120	ARRAYAN BLANCO	0.13	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
121	RAQUE, SAN JUANITO	0.05	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
122	GARROCHO	0.12	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
123	PINO CANDELABRO	2	40	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
124	PINO ROMERON	0.15	2.3	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
125	CORDONCILLO	0.6	7.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01217

126	CEREZO, CAPULI	0.5	11	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
127	HOLLY LISO	0.46	8	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
128	CAMELIA	0.3	2.2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
129	URAPÁN, FRESNO	0.35	6.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
130	GARROCHO	0.17	2.2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
131	GARROCHO	0.12	2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
132	GARROCHO	0.17	2.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
133	PINO CANDELABRO	2.75	42	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
134	AGUACATE	0.6	14	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
135	TROMPETO	0.3	7	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
136	CORONO	0.37	4.4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
137	CORONO	0.2	4.4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
138	FUCSIA BOLIVIANA	0.38	4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
139	TROMPETO	0.22	6.2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar





## RESOLUCIÓN No. 01217

140	TROMPETO	0.25	7	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
141	TROMPETO	0.2	6.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
142	TROMPETO	0.2	6	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
143	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.3	28	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL PORQUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL SITIO POR LO QUE NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
144	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.8	27	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL PORQUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL SITIO POR LO QUE NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
145	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2	25	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL PORQUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL SITIO POR LO QUE NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
146	ALCAPARRO DOBLE	1.14	8	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
147	ALCAPARRO DOBLE	1.36	7	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
148	ALCAPARRO DOBLE	0.88	7.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
149	HOLLY LISO	0.27	4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
150	HOLLY LISO	0.6	7	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
151	HOLLY LISO	0.65	7.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01217

152	ACACIA JAPONESA	0.35	7	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL PORQUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO Y NO ES UNA ESPECIE RECOMENDADA PARA TRASLADAR DADA LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL AL VOLCAMIENTO	Tala
153	HOLLY LISO	0.6	5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
154	HOLLY LISO	0.5	5.6	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
155	HOLLY LISO	0.36	7.6	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
156	HOLLY LISO	0.36	8	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
157	HOLLY LISO	0.88	5.2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
158	HOLLY LISO	0.76	8	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
159	ACACIA JAPONESA	0.48	11	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL PORQUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO Y NO ES UNA ESPECIE RECOMENDADA PARA TRASLADAR DADA LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL AL VOLCAMIENTO	Tala
160	HOLLY LISO	0.38	7.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
161	SAUCO	1.5	8	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
162	HOLLY LISO	0.37	3	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
163	HOLLY LISO	0.43	6	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01217

164	HOLLY LISO	0.42	4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
165	HOLLY LISO	0.38	4.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
166	ALGODON EXTRANJERO	0.35	5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
167	SAUCO	1.3	5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
168	SAUCO	0.7	4.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
169	SAUCO	0.8	6.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
170	SAUCO	0.74	7	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
171	SAUCO	0.35	4	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
172	SAUCO	0.3	4.9	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
173	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.98	12	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
174	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	9	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
175	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.54	8.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
176	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	9.2	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01217

177	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	8.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
178	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	6	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
179	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	8	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
180	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	8.5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
181	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.03	10	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
182	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	5	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL ABROL POR CUANTO SU ESTADO ACTUAL ES BUENO Y NO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA BLOQUE C	Conservar
183	ACACIA NEGRA, GRIS	0.8	14	0	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA A EJECURTAR, SU ESTADO FISICO Y SANITARIO NO ES BUENO Y PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD. SE EMPLAZA EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
184	EUCALIPTO COMÚN	3.4	35	1.104	Bueno	U. ANDES - Bloque C	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA INSTALACION DE LA TORRE GURA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, NO ES VIABLE SU ALTURA DADA SU EXCESIVA ALTURA	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. 860.007.386-1, a través del señor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05391 del 23 de agosto de 2016, consignando el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.380.556)**, y de la misma manera deben cancelar por concepto de compensación lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-05392 del 23 de agosto de 2016, el valor de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.294.789)**, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de

## RESOLUCIÓN No. 01217

Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de **Diecisiete millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos M/CTE (\$17.675.345)** equivalente a un total de **62.64 IVP's y 27.43128 SMMLV** para el año 2016, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-8816**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorizada **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. 860.007.386-1, a través del señor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

## RESOLUCIÓN No. 01217

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. 860.007.386-1, a través del señor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 1 N° 18 A - 12, de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

Página 30 de 31

